

Resolución 12/2023, de 21 de noviembre, de la Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se archiva provisionalmente la denuncia 4/2023 y se formulan recomendaciones sobre la implantación del Sistema interno de información en la entidad Berrikilan, S.L. del Ayuntamiento de Berriozar.

El día 6 de julio de 2023 se recibió en esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra una información o denuncia anónima, en la que se ponía de manifiesto la inexistencia de canal interno de información o denuncias en la entidad Berrikilan, S.L.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, la iniciación de actuaciones o el archivo de denuncias o comunicaciones por parte de la Oficina deben ir precedidas del análisis de veracidad de los hechos o conductas que han sido objeto de la denuncia o comunicación.

Solicitado a Berrikilan, S.L. que, en el plazo de diez días, informara a esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra sobre los hechos denunciados, pudiendo aportar los documentos y alegaciones que estime oportunas, el día 13 de octubre de 2023, el Presidente de Berrikilan, S.L. informó:

El Ayuntamiento de Berriozar recibió con fecha 29 de septiembre de 2023 comunicación enviada por la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra indicando que una información anónima había denunciado la inexistencia de canal interno de información de la sociedad pública municipal Berrikilan, S.L.
De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, le informo lo siguiente:
Hay que tener en cuenta que la obligación de implantar el sistema interno de comunicación regulado en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ha entrado en vigor muy recientemente, en el mes de junio de 2023.
Ello unido a que Berrikilan, S.L. se encuentra en proceso de adecuación y nuevo diseño de su página web ha hecho que se haya demorado la implantación del canal interno de comunicación, pero a día de hoy ya ha sido implantado.
Le adjunto el link desde el que se puede acceder a dicho canal para que puedan comprobarlo: <http://www.polideportivoberriozar.es/buzon-de-denuncias/>

El artículo 13.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, dispone que todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la misma. A los efectos de dicha ley, se entienden comprendidas en el sector público las entidades que integran la Administración Local.

El artículo 14.2 de la Ley 2/2023 dispone que las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones Territoriales, y que cuenten con menos de cincuenta trabajadores podrán compartir con la Administración de adscripción el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones. En todo caso, deberá garantizarse que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no genere confusión a la ciudadanía.

Según lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el plazo para el establecimiento del Sistema interno de información finalizó el día 13 de junio de 2023, con la excepción de las entidades jurídicas del sector privado con doscientos cuarenta y nueve trabajadores o menos, así como los municipios de menos de diez mil habitantes, en cuyo caso el plazo finaliza el 1 de diciembre de 2023.

El artículo 4 de la Ley 2/2023 obliga a disponer de un **Sistema interno de información (SII)** que cumpla los requisitos en ella establecidos. El SII consta de tres elementos: el canal interno de información o denuncias (artículo 7), el nombramiento del responsable del SII (artículo 8) y el procedimiento de gestión de las informaciones (artículo 9). Y debe ser diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad de la persona informante o denunciante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, el órgano de administración u órgano de gobierno de la entidad será el responsable de implantar el SII con los requisitos en el mismo señalados, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales.

El SII debe permitir, informando de ello, la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos. Debe contar con un responsable del sistema en los términos del artículo 8 y debe contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de información y protección de la persona informante, política o estrategia que debe ser debidamente publicitada en el seno de la entidad.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley 2/2023 establece que se deberá proporcionar la información adecuada, de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal que se haya implantado y sobre el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas. En caso de que la entidad cuente con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

Se constata que dicha información no figura en la página web de Berrikilan, S.L. y que el acceso al canal interno de denuncias se encuentra en un lugar muy poco visible de dicha página web. No se informa de la posibilidad de presentar la información por escrito o verbalmente, según lo establecido en el artículo 7. Tampoco se ha notificado a esta Oficina el nombramiento del Responsable del Sistema interno de información, notificación que deberá efectuarse en el plazo de los diez días hábiles siguientes al mismo, según lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023.

Respecto al **Responsable del Sistema interno de información**, señalar que es el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión del SII. También podrá ser Responsable del Sistema un órgano colegiado. En este caso, deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de expedientes de investigación. Tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema deberá ser comunicado a la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, por ser la autoridad competente en Navarra, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando en el caso de cese, las razones que han justificado el mismo. El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo y deberá disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Por último, el objeto de las denuncias que se pueden presentar a través del canal de denuncias de Berrikilan, S.L. es notablemente más amplio que el establecido en la Ley 2/2023, que se circunscribe a las acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento de cada entidad que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas, graves o muy graves. El canal interno de denuncias de Berrikilan, S.L. admite denuncias “sobre conductas contrarias a la legislación vigente, a los códigos, políticas y cualquier actuación irregular o impropia cometida en el seno esta entidad”, lo que, cumplido el mínimo establecido en la Ley 2/2023, es posible y su admisión vendría avalada en el ejercicio de la autonomía municipal.

Sin perjuicio de los incumplimientos señalados, es justo reconocer el hecho de que Berrikilan, S.L. haya habilitado el canal interno de información, teniendo en cuenta, como alega su Presidente, la reciente entrada en vigor de la Ley 2/2023 y las dificultades que para algunos Ayuntamientos de Navarra pueda conllevar el cumplimiento de las obligaciones por ella impuestas relativas a la implantación del Sistema Interno de Información.

En consecuencia, y en ejercicio de las funciones que tengo atribuidas por la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, y el Decreto Foral 14/2023, de 1 de marzo,

RESUELVO:

1º. Archivar provisionalmente la denuncia 9/2023, por la que se denuncia la inexistencia de canal interno de información o denuncias en la entidad Berrikilan, S.L., porque dicha entidad ya cuenta con un canal interno de información o denuncias, si bien deberá implantar un Sistema interno de información con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023.

2º. Recomendar, en todo caso, a Berrikilan, S.L. la subsanación a la mayor brevedad de los incumplimientos señalados en la presente resolución, a los efectos de una correcta aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, **debiendo dar cuenta a esta Oficina de lo actuado en el plazo de un mes.**

3º. Trasladar esta Resolución a Berrikilan, S.L. y a la persona denunciante, indicándoles que frente a la misma no cabe recurso.

Pamplona/Iruña, a 21 de noviembre de 2023. La directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, Edurne Eginoa Antxo.